



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Establece condiciones que deben cumplirse para la adquisición de viviendas con promesa de compraventa, por parte de fondos fiscalizados y sociedades securitizadoras.**

---

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 4 0 3** 19 ENE 2016

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades conferidas en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N°19.281 y teniendo en consideración lo establecido en los artículos 3° bis y 4°, letra a), del D.L. N°3.538 de 1980, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Para efectos de adquirir los activos referidos en el citado artículo 30, las sociedades securitizadoras y los fondos fiscalizados por esta Superintendencia deberán haber determinado el valor de esos activos teniendo a la vista la valorización efectuada por al menos un tercero que sea independiente a la administradora o sociedad securitizadora según corresponda, conforme a la definición de independiente contenida en la Norma de Carácter General N°376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

Dicha valorización así como la documentación que la sostiene, deberá quedar a disposición del Servicio de Impuestos Internos y de esta Superintendencia, en la oficina principal de la administradora o sociedad securitizadora.

## **VIGENCIA**

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.

  
  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl